



Estimados lectores,

Cumplíendose dos años desde la emisión de nuestro primer Reporte Tributario, quisiéramos agradecer el apoyo que nuestros más de 6500 lectores nos han brindado, utilizando nuestras publicaciones como material constante de consulta y apoyo docente, lo cual nos enorgullece y motiva a seguir contribuyendo al área de estudio, confirmando nuestro compromiso de ser un referente en materias tributarias.

Esta vigésima tercera edición del Reporte Tributario, **Nº23 Enero/2012**, trata un tema de contingencia y que sin duda atañe a todos los profesionales del área, el proceso de Operación Renta A. T. 2012, el cual como cada año incorpora cambios y nuevos temas a considerar tanto en lo administrativo como en lo legal, configurándose de esta forma como un verdadero desafío. En primer lugar se describe el proceso e Operación Renta y sus implicancias a lo largo del año, luego se revisan las declaraciones juradas que se han modificado y aquellas nuevas que se deben declarar a partir del presente período, se da una mirada a los tópicos relevantes y modificaciones a tener en cuenta en el proceso y se comentan también los cambios de criterio que tuvieron lugar durante el año 2011.

El Centro de Estudios Tributarios (CET UChile), continuará mensualmente desarrollando temas de índole tributaria, para lo cual los invitamos a visitar [www.cetuchile.cl](http://www.cetuchile.cl) donde podrán encontrar publicaciones sobre diversos estudios tributarios, seminarios, apariciones en prensa de nuestros colaboradores e integrantes, análisis de jurisprudencia, historial de reportes tributarios, tesis para la obtención del grado de Magíster en Tributación de la Universidad de Chile, entre otras temáticas.

Saludos cordiales,  
Profesor Javier Jaque López  
Director Ejecutivo del Centro de Estudios Tributarios  
CET UChile

## OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2012

### I. INTRODUCCIÓN



Recién iniciamos el nuevo año y los profesionales del área tributaria ya comienzan a estar atentos al nuevo proceso de Operación renta año tributario 2012. Lo anterior, no es novedad, debido a que este proceso significa la determinación de la situación tributaria de todos los contribuyentes, sean éstos empresas o personas, a quienes les corresponderá el pago de algún impuesto, o bien, la solicitud de devolución de excedentes a su favor.

Luís González Silva  
Contador Auditor  
Magíster en Tributación  
Profesor Magíster en Tributación y Diplomas  
Colaborador CET-UChile

### II. PROCESO OPERACIÓN RENTA



En términos generales el proceso denominado Operación renta lo podemos dividir en cinco etapas:

La primera de ellas ocurre durante los meses de febrero y marzo, donde los contribuyentes se encuentran obligados a presentar una serie de declaraciones juradas exigidas por la autoridad administrativa (SII), tendientes a proporcionar información para cumplir su rol de ente fiscalizador.

El segundo paso ocurre en el mes de abril, donde los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones anuales de impuestos a la renta mediante el conocido formulario 22, proceso para el cual cada año el SII fomenta más su presentación vía Internet. Esta declaración corresponde a una determinación o liquidación de impuestos que debe realizar el propio contribuyente por sus rentas obtenidas durante el ejercicio comercial 2011, la cual como se indicó anteriormente, puede arrojar una diferencia de impuestos a pagar o bien un saldo o remanente a favor del contribuyente. En el caso que de la liquidación resulte un pago, el contribuyente tiene la posibilidad de acogerse al denominado “pago diferido”, el cual consiste en postergar el pago desde el mes de abril al mes de julio del mismo año, debiendo los contribuyentes acercarse durante el mes de abril (antes del vencimiento del plazo legal de pago del impuesto) a realizar este trámite especial en las oficinas del Servicio (SII).

Una tercera etapa corresponde a la validación, por parte del Servicio de Impuestos Internos, de las distintas declaraciones anuales de impuestos presentadas por los contribuyentes, para lo cual este organismo se vale de distintas fuentes de información, encontrándose entre las principales las mismas declaraciones juradas presentadas por los propios contribuyentes o terceros, como asimismo las declaraciones de renta presentadas en años anteriores, o bien, información elaborada por el propio ente fiscalizador.

Como consecuencia de lo anterior, podríamos identificar una cuarta etapa, la cual corresponde al proceso de devolución de los remanentes a favor de los contribuyentes, originados por las declaraciones aceptadas o recibidas sin reparos, circunstancia que ocurre generalmente en el mes de mayo de cada año, y dentro del mismo mes. Esta devolución se lleva a cabo en fechas diferenciadas, dependiendo de la fecha de presentación de la declaración de impuestos correspondiente.

Para aquellas declaraciones que no han sido aprobadas o han sido impugnadas, luego del proceso de validación, serán sometidas a un nuevo proceso (el quinto), ahora no de validación informática, sino de acreditación física de las distintas rentas o créditos tributarios que conforman la declaración anual de impuestos del contribuyente, el cual se lleva a cabo en las mismas oficinas del Servicio. Para tal proceso, el contribuyente deberá acudir generalmente a contar del mes de julio y hasta el mes de diciembre de cada año, dependiendo de las fechas que el Servicio le informe mediante la conocida “Carta Operación Renta”. En tal oportunidad pueden ocurrir dos situaciones, la primera donde el contribuyente acredita la exactitud de la declaración de impuestos presenta, ocasión donde será liberada su declaración, y la segunda donde se confirmen diferencias entre la declaración presentada y lo que se puede acreditar, siendo la solución la corrección o rectificación de la declaración de impuestos, o la citación de parte del Servicio de las inconsistencias detectadas. Como se puede apreciar el proceso operación renta nos acompaña todo el año, siendo en consecuencia uno de los hitos operativos más importantes en materia tributaria.

Entre las inconsistencias más comunes que generan impugnaciones de las declaraciones anuales de impuestos, se encuentran las diferencias entre las distintas fuentes de información que utiliza el Servicio (declaraciones juradas, información elaborada, declaraciones de años anteriores, etc.) versus las declaraciones de impuestos propiamente tales. A modo de ejemplo podemos citar, las rentas por concepto de honorarios informadas por un profesional independiente y la información proporcionada en las declaraciones juradas presentadas por sus agentes retenedores.

### III. DECLARACIONES JURADAS



Cada año las declaraciones juradas son una pesada carga que deben asumir los contribuyentes, más aún cuando se encuentran en constantes modificaciones o incorporación de nuevas obligaciones. Para el presente año tributario las innovaciones son las siguientes

Formulario	Detalle	Estado
1805	Operaciones de IDOP acogidos al artículo 104 LIR	Modificada
1806	Declaración Jurada Anual sobre retenciones de impuesto efectuada conforme a lo establecido en artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta realizada por Emisores de Instrumentos acogidos al Art 104 de la misma Ley	Modificada
1812	Monto de las pensiones pagadas, APV e Impto. Único retenido, en valores nominales y actualizados.	Modificada
1828	Informar Estado de Ingresos y Usos de Donaciones recibidas conforme a los artículos 62 y Sigüientes de la Ley N° 19.712, de 2001 y Ley N° 19.885/2003	Modificada

1846	Antecedentes sobre recuadro N° 2 y 3 del F-22 Base Imponible y datos contables.	Modificada
1847	Antecedentes sobre balance de 8 Columnas	Modificada
1872	Antecedentes sobre ajustes efectuados a la RLI de 1° categoría.	Modificada
1873	Detalle de Ordenes de Atención pagada a Prestadores y reembolsos pagados a afiliados por Institución de Salud Previsional (Isapres) y Fondo Nacional de Salud (Fonasa)	Nueva
1874	Operaciones sobre Instrumentos de Deuda de oferta Pública acogidos al artículo 104 de la LIR efectuada por los Corredores de Bolsa, Agentes de Valores u Otros Intermediarios por Cuenta de Terceros.	Nueva
1894	Monto nominal anual de las inversiones en fondos mutuos y rescate de los mismos y mayores o menores valores obtenidos en el rescate de cuotas actualizado, y % accionario del activo del Fondo Mutuo como promedio anual.	Modificada
1895	Retiros de Excedentes de Libre Disposición	Modificada
1897	Nómina de Bienes Raíces sobre los cuales se ha constituido o terminado un usufructo durante el año o en una parte de él.	Modificada
1899	Situación tributaria de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del inciso 1° del Artículo 42 bis de la LIR.	Modificada

#### IV. IMPORTANTE A TENER PRESENTE

##### a) Nuevo tope remuneración imponible



La Superintendencia de Pensiones con fecha 05 de enero de 2012 emitió la resolución exenta N° 16, mediante la cual informa la nueva remuneración imponible que se utilizará en el año comercial 2012 para el cálculo de las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, salud y ley de accidentes del trabajo, el cual asciende a 67,4 UF.

En la misma fecha se emitió la resolución exenta N° 15, donde se informó que el tope imponible mensual para el cálculo de las cotizaciones de seguro de cesantía será de 101,1 UF.

Sobre esta materia, es conveniente recordar que el Servicio de Impuestos Internos emitió con fecha 29 de enero de 2010 la Circular N° 11 y con fecha 01 de febrero de 2011 la circular N° 6, en las cuales se refiere sobre las incidencias tributarias que ocasiona la modificación del límite imponible antes señalado.

Entre otras materia tratadas en las mencionadas circulares se encuentra lo dispuesto en el N° 6 del artículo 31, de la LIR, que señala que se aceptará como gastos la remuneración del socio de sociedades de personas y las que se asigne el empresario individual (sueldo empresarial), hasta por el monto que hubiera estado afecto a cotizaciones previsionales obligatorias, vale decir, a contar del año comercial 2012, el gasto por este concepto puede llegar a la suma de 67.4 UF.

##### b) Cálculo tasa variable de PPM

En el presente año tributario se materializa lo dispuesto por la Ley N° 20.455, publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de Julio de 2010, correspondiente al aumento transitorio de la tasa del Impuesto de Primera Categoría establecida en el artículo 20 de la LIR. Este aumento transitorio elevó la tasa de dicho impuestos de 17% a 20% para las rentas generadas en el presente año tributario 2012 (año comercial 2011), y rebajándola a un 18,5% para las rentas generadas en el próximo año tributario 2013 (año comercial 2012), para finalmente volver en el año tributario 2014 y siguientes a la tasa de 17%.

Lo anterior, motivó a que el Servicio de Impuestos Internos emitiera la Circular N° 63 de 30.09.2010, en la cual se indicó principalmente que tales modificaciones aplicarán también en todos aquellos casos en que la LIR haga referencia al Impuesto de Primera Categoría, como ocurre con el impuesto Único de Primera Categoría del artículo 17 Número 8 de la LIR.

Producto de la modificación señalada, en dicha instrucción se indicó que los contribuyentes, para aplicar el procedimiento de cálculo de la tasa de sus PPMO, deberán recalcular el Impuesto de Primera Categoría, aplicando la tasa del citado tributo que rija en cada año calendario.

A continuación se transcribe el procedimiento instruido para calcular la tasa de PPMO que corresponde aplicar sobre los ingresos brutos que se obtengan en los meses de abril a diciembre del año calendario 2012:

*“deberá recalcularse el Impuesto de Primera Categoría declarado sobre la Renta Líquida Imponible correspondiente al año calendario 2011, aplicando la tasa vigente de dicho impuesto para el año calendario 2012, esto es, 18.5%. Ahora bien, para determinar la tasa de PPMO que corresponde aplicar sobre los ingresos brutos que se obtengan en los meses de enero a marzo del año calendario 2012, la tasa aplicada en el mes de diciembre del 2011, se ajustará multiplicándola por el factor 0,925.”*

Siguiendo el esquema de cálculo expuesto en la Circular N° 63 de 2010, y utilizando los mismos valores, el cálculo de la tasa variable para el presente año tributario sería el siguiente:

**Antecedentes:**

RLI AT 2012		80.000.000
IDPC AT 2012 20%	80.000.000	16.000.000
Tasa de PPMO Enero – Marzo 2011		2,0%
Tasa de PPMO Abril – Diciembre 2011		2,5 %
PPMO actualizados año calendario 2011		9.500.000

**Desarrollo**

IDPC AT 2013	80.000.000	18,5%	14.800.000	
Tasa de PPMO aplicada en el mes de diciembre de 2011, ajustada:	2,5%	0,925	2,31%	
Tasa promedio año 2011	2% 3	2,5% 9	12	2,38%
Incremento de la tasa promedio	14.800.000	9.500.000	1,5579	
Tasa Reajustada	2,38%	1,5579	3,7%	

**Tasa de PPMO a aplicar en año calendario 2012**

Enero a marzo 2012	2,3%
Abril a diciembre 2012	3,7%

## V. CAMBIO DE CRITERIO



Este año comercial 2011 la administración tributaria nuevamente a través de su jurisprudencia administrativa, donde ha efectuado nuevos análisis de las disposiciones legales, ha emitido cambios de criterio relativos a interpretaciones de determinadas normas impositivas, las cuales necesariamente se traducen en efectos tributarios de mayor o menor trascendencia.

Entre estas materias podemos destacar los siguientes cambios de criterio:

### a) Tributación de las cooperativas

Con fecha 07 de junio de 2011, el Servicio de Impuesto Internos emitió el oficio N° 1397 en el cual expone la tributación que afecta a las Cooperativas y sus cooperados. En dicho oficio, cambia el criterio contenido en la letra d) del N° 12, del oficio N° 549 de fecha 20 de marzo de 2008.

En términos generales el oficio N° 549 establecía que de acuerdo a lo señalado por el inciso final del artículo 49 del DFL N° 5 de 2004, las Cooperativas se rigen, en materia de Impuesto a la Renta, por las normas contenidas en el artículo 17 del DL 824 de 1974 y que en general, se encuentran afectas al Impuesto de Primera Categoría sobre la parte de sus remanentes que correspondan sólo a operaciones realizadas con personas que no sean socios, la que se determina aplicando la relación porcentual existente entre el monto de los ingresos brutos correspondientes a operaciones que no sean socios y el monto total de los ingresos correspondientes a todas las operaciones. No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por la letra a) del artículo 49 del DFL N° 5, las Cooperativas respecto del Impuesto de Primera Categoría que les afecta, se encuentran exentas del 50% de dicho gravamen.

Ahora bien, con el nuevo oficio N° 1397 de 2011, la administración tributaria ha interpretado que no aplica la exención del cincuenta por ciento antes mencionado, ya que la Ley General de Cooperativas establece que en materias impositivas del Impuesto a la Renta, se rigen por las normas contenidas en el artículo 17 del DL 824 de 1974.

Es decir, con motivo del cambio de criterio establecido en el oficio en comento, las Cooperativas que estaban haciendo valer la exención del 50% sobre el impuesto de primera categoría, deberán hoy cumplir con la tributación completa de este impuesto, cuya tasa vigente para el año tributario 2012 es del 20%. Por lo expuesto, bajo el supuesto que una Cooperativa obtuviera en el presente año tributario la misma base afecta al impuesto en cuestión, duplicará su carga impositiva con motivo del cambio de criterio y más aún deberá también soportar el aumento de tasa que afecta a todos los contribuyentes.

### b) Empresas del Estado no pueden solicitar PPUA

Con fecha 01 de abril de 2011, se publicó el oficio N° 722 de 01.04.2011 y posteriormente con fecha 25 de agosto de 2011 emitió el oficio N° 1958 en el cual se solicita un pronunciamiento sobre la aplicación del oficio N° 722 al caso particular de ENAP.

En dichos oficios el Servicio menciona que existen numerosos pronunciamientos que señalan que, entre otros, las empresas del Estado, se encontrarían obligados a llevar el Registro FUT. Sin embargo, de un nuevo análisis se concluye que las empresas del Estado no tienen derecho a imputar como crédito el Impuesto de Primera Categoría, debido a que éste sólo opera respecto de los contribuyentes del impuesto Global Complementario o Adicional. Asimismo, si bien el N° 3 del artículo 31 de la LIR, establece un sistema de devolución del Impuesto de Primera Categoría, se refiere a “utilidades no retiradas o distribuidas” las cuales no existen porque la aplicación del impuesto de Primera Categoría y el impuesto establecido en el artículo 2° del DL 2398, es en forma definitiva y sobre base devengada, por lo que no existirían utilidades pendientes de tributación. Por lo expuesto, se concluye también que las empresas del Estado no estarían obligadas a llevar el registro FUT.

No obstante lo anterior, dichos contribuyentes podrán imputar como gastos de ejercicios futuros las pérdidas tributarias que vayan determinando, de conformidad al artículo 31 N° 3, de la LIR.

## VI. ACTUALIZACIÓN

### a) Nuevo registro de inversiones en el exterior:



Con fecha 13 de abril de 2011, el Servicio emitió la Circular N° 22 que actualiza las instrucciones impartidas en la Circular N° 25 de 2008, en lo relativo a la inscripción en el Registro de inversiones en el extranjero.

Recordemos que esta inscripción es requisito indispensable para gozar del beneficio tributario consistente en utilizar como crédito en Chile los impuestos pagados en el exterior, sobre las rentas de fuente extranjera que deben computarse en nuestro país.

Para estos efectos, la propia ley sobre Impuestos a la Renta en el artículo 41A, letra D, N° 2, establece que el Servicio de Impuestos Internos determinará las formalidades del registro que los contribuyentes deberán cumplir para inscribirse. Por otra parte, las instrucciones de la circular N° 25 de 2008, señalan que los contribuyentes sólo podrán hacer uso del crédito por los impuestos soportados en el extranjero, por aquellas rentas percibidas o devengadas, según corresponda, a partir del año comercial en que se solicita la inscripción de las inversiones de las cuales provienen dichas rentas. Así, por ejemplo, para las rentas percibidas durante el año 2011, las respectivas inversiones debieron registrarse hasta el 31 de diciembre este mismo año.

Conforme a la nueva Circular N° 22 de 2011, la inscripción ya no se realizará presentando en la Dirección Regional que corresponda una declaración jurada simple, sino que las inversiones deben inscribirse en un registro electrónico denominado “Registro de Inversiones en el Extranjero y de Certificación de inversiones”, que mantendrá el Servicio en su página web. Por lo tanto, en los casos de inscripción, modificación, rectificación o actualización de las inversiones, se deberá utilizar este nuevo registro electrónico, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución Exenta N° 50 de 13.04.2011.

### b) Vigencia régimen tributario 14 quáter

Mediante la Ley N° 20.455 de 31 de julio de 2010, se introdujo el nuevo artículo 14 quáter y el N° 7 del artículo 40 de la LIR, normas que en conjuntos establecen una exención del impuesto de



Primera Categoría a aquellos contribuyentes que cumplan determinados requisitos que establecen dichas normas legales. Posteriormente, con fecha 01 de abril de 2011, se emitió la Circular N° 18 del Servicio de Impuestos Internos, mediante la cual se complementan las instrucciones primitivas contenidas en la Circular N° 63 de fecha 30 de septiembre de 2010.

Dicho complemento, consistió en señalar que sólo podrán ejercer la opción de tributar sus rentas percibidas o devengadas a partir del año calendario 2010, conforme a las disposiciones legales antes señaladas, aquellos contribuyentes que hayan iniciado sus actividades con anterioridad al inicio del referido año comercial, debiendo ejercer su opción dentro del plazo que venció el 29 de septiembre de 2010.

Ahora bien, de conformidad al artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.455 de 2010, en el presente año tributario 2012, entran en vigencia plena las disposiciones de los artículos 14 quáter y 40 N° 7, ambos de la LIR., al señalar que los contribuyentes podrán acogerse al nuevo régimen por las rentas que se perciban o devenguen a partir del 1 de enero de 2011.

Recordemos que el ejercicio de la opción en la declaración anual de impuestos del AT. 2011 se materializó mediante la marca de una X en el código [888] ubicado en el reverso del formulario 22.

c) Vigencia nuevo tratamiento tributario de los ELD financiados con depósitos convenidos  
La Ley N° 20.455 de 2010, que también modificó el artículo 42 ter e incorporó el artículo 42 quáter de la LIR, innovó sobre el tratamiento tributario que les corresponde a los depósitos convenidos, en concordancia con la modificación al artículo 20 del DL N° 3500 de 1980.

En términos generales, los depósitos convenidos se siguen considerando como un ingreso no constitutivo de renta, mientras se depositen en la cuenta de capitalización individual o en algunos de los planes de ahorro previsional voluntario, pero sólo hasta un límite máximo anual de 900 UF, por cada trabajador. El exceso sobre dicho límite máximo, queda afecta al impuesto único de segunda categoría o al impuesto global complementario, según corresponda.

Por su parte, los ELD efectuados con cargo a depósitos convenidos, en la parte que se afectó con los impuestos señalados, por exceder el límite máximo anual de 900 UF, podrá ser retirado libre de impuestos.

Si bien las disposiciones legales fueron modificadas e incorporadas durante el año 2010, su vigencia rige a contar del 01 de enero de 2011. En consecuencia, su aplicación se verá materializada en el presente año tributario 2012.

d) Vigencia modificación artículo 32 y 41 de la Ley N° 18.815, sobre fondos de inversión privados.

Mediante la Ley N° 20.190 de 2007, se modificaron los artículos 32 y 41 de la Ley N° 18.815, cuyas instrucciones se encuentran contenidas en la circular N° 58 de fecha 09 de noviembre de 2007. La modificación del artículo 41 de la Ley N° 18.815, tuvo por objeto hacer aplicable a los fondos de inversión privada lo dispuesto en el artículo 5° de esa misma ley, norma que define el objeto de inversión de los fondos, y que antes de esta modificación, sólo resultaba aplicable a los fondos públicos de inversión, sin perjuicio de lo cual, podrán invertir además en toda clase de valores, derechos sociales, títulos de crédito y efectos de comercio.

Por otra parte, la modificación al artículo 32 de la Ley N° 18.815, establece que se aplicará el impuesto del artículo 21 de la LIR como si el fondo fuese una sociedad anónima, respecto, entre otros, de aquellos desembolsos que se destinen o tengan por objeto solventar actividades e inversiones diversas de aquellas que autoriza el artículo 5° de la Ley N° 18.815, y que tampoco tengan por objeto la inversión en valores, derechos sociales, títulos de crédito y efectos de comercio, de acuerdo con lo permitido por el inciso 1° del artículo 41 de la citada ley.

Cabe destacar que los fondos de inversión privados constituidos antes del 27.11.2006 deberán, al 01.01.2012, haber ajustado su cartera de inversiones y activos, circunscribiéndola a los instrumentos o valores contemplados en el artículo 5° y 41° de la Ley N° 18.815. De no cumplirse con lo señalado en la fecha antes indicada los FIP deberán proceder sin trámite a su liquidación.

Finalmente, es conveniente señalar que la referida Ley N° 20.190, mediante su artículo 8°, N° 4, deroga los números 10, 13 y 23 del artículo 5° de la Ley N° 18.815, derogación que significó, entre otros, que los fondos de inversión no podrán mantener inversiones en bienes raíces urbanos ubicados en Chile o bienes raíces ubicados en el extranjero, cuyas rentas provengan de su explotación como negocio inmobiliario.

Como se puede apreciar la entrada en vigencia de las señaladas disposiciones legales no es menor, ya que incluso pueden provocar, en caso de incumplimiento del ajuste de los tipos inversiones, la disolución del fondo de inversión respectivo.

**VII. DATOS DE INTERÉS**



A continuación se reproducen los principales antecedentes que deberán ser utilizados en el presente proceso Operación Renta, extraídos de la página del Servicio de Impuestos Internos:

**1. Factores de Actualización Directos año 2012**

<b>FACTORES DE ACTUALIZACIÓN DIRECTOS AÑO 2011</b>	
C.P.I. al 01.01.2011	1,039
Saldo FUT Positivo o Negativo 2010	1,039
Saldo FUNT Positivo o Negativo 2010	1,039
Exceso de Retiros 2010	1,039
Pérdidas Ejercicios Anteriores	1,039
Enero 2011	1,038
Febrero 2011	1,035
Marzo 2011	1,033
Abril 2011	1,025
Mayo 2011	1,022
Junio 2011	1,018
Julio 2011	1,016
Agosto 2011	1,015
Septiembre 2011	1,013
Octubre 2011	1,008

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN DIRECTOS AÑO 2011	
Noviembre 2011	1,003
Diciembre 2011	1,000

**2. Tabla cálculo Impuesto Global Complementario**

RENDA IMPONIBLE ANUAL		TASA O FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 UTA DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	\$ 6.321.402,00	EXENTO	\$ 0,00
" 6.321.402,01	14.047.560,00	0,05	316.070,10
" 14.047.560,01	23.412.600,00	0,10	1.018.448,10
" 23.412.600,01	32.777.640,00	0,15	2.189.078,10
" 32.777.640,01	42.142.680,00	0,25	5.466.842,10
" 42.142.680,01	56.190.240,00	0,32	8.416.829,70
" 56.190.240,01	70.237.800,00	0,37	11.226.341,70
" 70.237.800,01	<b>Y MAS</b>	0,40	13.333.475,70
<b>UNIDAD TRIBUTARIA</b>	* Mes de Diciembre de 2011 = \$ 39.021		
	* Anual (12 x \$ 39.021) = \$ 468.252		

**3. Factores permanentes de incremento**

FACTORES PERMANENTES DE INCREMENTO (CIRC. N° 10, DE 2003)		
TASA IMPTO. PRIMERA CATEGORÍA	FORMULA DETERMINACIÓN DE FACTORES	FACTORES DE INCREMENTO
10%	10 : 90	0,11111
15%	15 : 85	0,17647
16%	16 : 84	0,190476
16,5%	16,5 : 83,5	0,197604
17%	17 : 83	0,204819
18,5%	18,5:81,5	0,226993
20%	20:80	0,25000
35% (Art. 38 bis LIR)	35 : 65	0,53846

4. Cotizaciones de Monedas Extranjeras y su Variación Porcentual

TIPOS DE MONEDAS	COTIZACIONES AL:			VARIACIÓN PORCENTUAL	
	31.12.2010	30.06.2011	31.12.2011	SEMESTRAL	ANUAL
Dólar EE.UU.	468,01	468,15	519,20	10,90%	10,94%
Dólar Canadá	467,87	485,63	511,12	5,25%	9,24%
Dólar Australia	474,56	502,25	531,80	5,88%	12,06%
Dólar Neozelandés	359,90	387,86	404,52	4,30%	12,40%
Libra Esterlina	721,01	751,93	805,21	7,09%	11,68%
Yen Japonés	5,73	5,81	6,74	16,01%	17,63%
Franco Suizo	499,37	557,06	553,64	(0,61%)	10,87%
Corona Danesa	83,39	91,13	90,53	(0,66%)	8,56%
Corona Noruega	79,51	86,98	87,00	0,02%	9,42%
Corona Sueca	69,38	74,16	75,49	1,79%	8,81%
Yuan	70,84	72,43	82,48	13,88%	16,43%
EURO	621,53	679,66	672,97	(0,98%)	8,28%
DEG	720,75	749,25	797,11	6,39%	10,59%

**NOTA:** El valor de las monedas extranjeras al **30.06.2011** y al **31.12.2011**, corresponde al que se observó en el Mercado Bancario los días **30.06.2011** y **30.12.2011** respectivamente (**últimos días hábiles bancarios**), y que publicó el Banco Central de Chile en el Diario Oficial los días **01.07.2011** y **02.01.2012**, respectivamente.



# CET

[www.cetuchile.cl](http://www.cetuchile.cl)



[www.dcs.uchile.cl](http://www.dcs.uchile.cl)

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE